

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEOS- CPIP

Estados Financieros Individuales Certificados
por los años terminados al 31 de diciembre de 2025 y 2024
junto con el Dictamen del Revisor Fiscal

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Sobre los Estados Financieros Individuales Certificados y preparados bajo el Marco para las Entidades del Gobierno y los Estándares Internacionales de Contabilidad del Sector Público por los años terminados al 31 de diciembre de 2025 y 2024.

A LA JUNTA DE CONSEJEROS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS- CPIP

A. Opinión

He examinado los estados financieros individuales del **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos CPIP**, preparados al 31 de diciembre de 2025 y 2024, (estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y las revelaciones que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa).

En mi opinión, los estados financieros individuales tomados de los registros contables presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del **Consejo Profesional de Ingeniería De Petróleos CPIP**, por el período terminado al 31 de diciembre de 2025, así como de los resultados y los flujos de efectivo terminados en dichas fechas, de conformidad con el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.

B. Fundamento de la opinión sin salvedades

He llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría –NIA– expuestas en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios. Mi responsabilidad, de acuerdo con dichas normas, se describe más adelante en la sección “Responsabilidades del revisor fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros”.

Cabe anotar que me declaro en independencia del **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos CPIP**, de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a mi auditoría de los estados financieros en Colombia, y he cumplido las demás responsabilidades de ética según dichos requerimientos. Adicionalmente, considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

C. Entidad en Funcionamiento (Cumplimiento de la Hipótesis de negocio en marcha).

De conformidad con lo previsto en los principios de Contabilidad Pública sobre Negocio en Marcha de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, así como los conceptos del Ministerio de Industria y Comercio estableció a través del Decreto 854 del 2021, modificado por el Decreto 1378 del 2021, los administradores de las entidades deberán monitorear continuamente los indicadores financieros y los criterios establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para detectar alertas de deterioro patrimonial o riesgos de insolvencia.

De manera concordante, y siguiendo los lineamientos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, la administración evaluó los aspectos financieros, operativos y legales de la entidad, confirmando la Hipótesis de entidad en Funcionamiento, aspecto que ha permitido implementar medidas necesarias para mitigar incertidumbres materiales sobre su continuidad. Sobre este aspecto, es pertinente llamar la atención respecto de la **nota 28.7** de los estados financieros, preparados sobre la base de Entidad en Funcionamiento. Cabe anotar que mi opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

D. Responsabilidad de la administración y de los responsables de gobierno

Los estados financieros certificados que se adjuntan son responsabilidad de la administración, quien los prepara de acuerdo al el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación y en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, supervisó su adecuada elaboración de acuerdo con los lineamientos y directrices de las orientaciones profesionales y técnicas del Consejo Técnico de Contaduría Pública, la Contaduría General de la Nación, junto con el manual de políticas contables adoptadas por el **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos- CPIP**, de conformidad con el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones. Dicha responsabilidad administrativa incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante en la preparación y la presentación de los estados financieros individuales para que estén libres de errores de importancia relativa; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y registrar estimaciones contables que sean razonables.

Adicionalmente, en la preparación de la información financiera, la administración es responsable de evaluar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y de revelar, cuando sea aplicable, los asuntos relevantes relacionados con la hipótesis de negocio en marcha. A su vez, los responsables del gobierno de la entidad deben supervisar el proceso de información financiera.

E. Responsabilidad del revisor fiscal

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados financieros individuales adjuntos, realizando una auditoría de conformidad con las Normas de Aseguramiento de la Información. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir con mis funciones y llevar a cabo mi trabajo de acuerdo con las normas internacionales de auditoría – NIA. Dichas normas exigen el cumplimiento a los requerimientos de ética, así como la planificación y la ejecución de pruebas selectivas de los documentos y los registros de contabilidad, con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales.

Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Los procedimientos analíticos de revisión dependen de mi juicio profesional, incluida la valoración de los riesgos de importancia relativa en los estados financieros, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones de riesgo, debo tener en cuenta el control interno relevante para la preparación y la presentación de los estados financieros, más no expresar una opinión sobre la eficacia de este. Como parte de una auditoría de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, aplique mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría

También identifiqué y valoré los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñé y apliqué procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtuve evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para mi opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Evalué la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección. Concluí sobre lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándome en la evidencia de auditoría obtenida, concluí sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la organización para continuar como entidad en funcionamiento. Si concluyo que existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en mi informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que exprese una opinión modificada.

Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mi informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una Entidad en funcionamiento. Comunique con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identifique en el transcurso de la auditoría.

F. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Además, conceptúo que, durante dicho período, los registros se llevaron de acuerdo con las normas legales y la técnica contable, las operaciones registradas en los libros y los actos de la Administración, en su caso, se ajustaron a los Estatutos y a las decisiones de la Junta de Consejeros. La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se llevan y conservan debidamente, el **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos- CPIP** observa las medidas adecuadas de control interno, conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que están en su poder.

En el informe de gestión correspondiente al año 2025 se incluyen cifras globales coincidentes con los Estados Financieros Individuales examinados, y las actividades descritas en él y que generaron operaciones económicas, fueron registradas contablemente y forman parte de los Estados Financieros Individuales Certificados. En dicho informe se menciona que el **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos- CPIP** al 31 de diciembre de 2025 se encuentra cumpliendo en forma adecuada, con lo dispuesto en la Ley 603 de 2000 sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

Los Administradores dejaron constancia en el informe de gestión de que la entidad no ha obstaculizado de ninguna forma las operaciones de factoring que los proveedores y acreedores de la entidad han pretendido hacer con sus respectivas facturas de venta.

De acuerdo con el resultado de pruebas selectivas realizadas sobre los documentos y registros de contabilidad, en mi opinión el **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos- CPIP** se encuentra cumpliendo en forma adecuada y oportuna, con las obligaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mencionadas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 1406 de 1999.

De acuerdo con el resultado de pruebas selectivas realizadas sobre los documentos y registros de contabilidad, no evidenció que el **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos- CPIP** presente operaciones sospechosas, mencionadas en el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, razón por la cual no se generaron reportes con destino a la UIAF durante la vigencia 2025.

G. Control Interno y cumplimiento legal y normativo

El Código de Comercio establece en el artículo 209 la obligación de pronunciarme sobre el cumplimiento de normas legales e internas y sobre lo adecuado del Control Interno.

En cumplimiento de la Parte 2, Título 1°, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, apliqué los principios contenidos en la NIEA 3000 para realizar mi evaluación.

Mi trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por la Administración de la entidad, así como del funcionamiento del proceso de Control Interno, el cual es igualmente responsabilidad de la Administración. Para efectos de la evaluación del cumplimiento legal y normativo utilicé los siguientes criterios:

- ❖ Normas legales que afectan la actividad de la entidad;
- ❖ Estatutos de la entidad;
- ❖ Junta de consejeros.
- ❖ Otra documentación relevante.

Para la evolución del Control Interno utilice como criterio el modelo definido en el sistema de Gestión MIPG. Este modelo es de uso obligatorio para los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del poder público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el modelo aplicara en aquellas en que el estado posea el 90% o más del capital social.

El Control Interno de una entidad es un proceso efectuado por los encargados del Gobierno Corporativo, la Administración y otro personal, designado para proveer razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.

El Control Interno de una entidad incluye aquellas políticas y procedimientos que (1) permiten el mantenimiento de los registros que, en un detalle razonable, reflejen en forma fiel y adecuada las transacciones y las disposiciones de los activos de la entidad; (2) proveen razonable seguridad de que las transacciones son registradas en lo necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros de acuerdo con el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, y que los ingresos y desembolsos de la entidad están siendo efectuados solamente de acuerdo con las autorizaciones de la Administración y de aquellos encargados del Gobierno Corporativo; y (3) proveer seguridad razonable en relación con la prevención, detección y corrección oportuna de adquisiciones no autorizadas, y el uso o disposición de los activos de la entidad que puedan tener un efecto importante en los Estados Financieros.

También incluye procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal que afecte a la entidad, así como de las disposiciones de los Estatutos y de los Órganos de Administración, y el logro de los objetivos propuestos por la Administración en términos de eficiencia y efectividad organizacional.

Debido a limitaciones inherentes, el Control Interno puede no prevenir o detectar y corregir los errores importantes. También, las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de periodos futuros están sujetas al riesgo de que los controles lleguen a ser inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

Esta conclusión se ha formado con base en las pruebas practicadas para establecer si la entidad ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Junta de Consejeros, y mantiene un Sistema de Control Interno que garantice la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Las pruebas efectuadas, especialmente de carácter cualitativo, pero también incluyendo cálculos cuando lo consideré necesario de acuerdo con las circunstancias, fueron desarrolladas por mí durante el transcurso de mi gestión como Revisor Fiscal y en desarrollo de mi estrategia de Revisoría Fiscal para el periodo. Considero que los procedimientos seguidos en mi evaluación son una base suficiente para expresar mi conclusión.

H. Opinión sobre el cumplimiento legal y normativo

En mi opinión, la entidad ha dado cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables, así como a las disposiciones estatutarias, de la Junta de Consejeros, en todos los aspectos importantes.

I. Opinión sobre la efectividad del Sistema de Control Interno

En mi opinión, el Control Interno es efectivo, en todos los aspectos importantes. Relacionado con este aspecto, se enviaron informes de recomendaciones y se hicieron mesas de trabajo cuando fue necesario, con el objeto de fortalecer dicho sistema.

J. Párrafo de Énfasis

Llamamos la atención sobre los siguientes aspectos:

1. Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención sobre el estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 1390 de 2025, en desarrollo del cual se expidió el Decreto Legislativo 1474 de diciembre de 2025, que estableció medidas tributarias. No obstante, dichos decretos fueron suspendidos provisionalmente por la Corte Constitucional mediante el Auto 084 de 2026 (Expediente RE-388), mientras se define su constitucionalidad.
2. **El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP** debe actualizar y formalizar la documentación que respalde la gestión tecnológica y de seguridad de la información, incluyendo el plan estratégico de TI, inventario de activos, políticas de respaldo y plan de continuidad del negocio, lo que le permitirá dar trazabilidad y capacidad de respuesta ante incidentes.
3. Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención sobre la Ley 2466 de 2025, la cual introduce cambios laborales con efectos a partir de 2026, tales como el incremento progresivo del recargo dominical y festivo, la reducción de la jornada laboral a 42 horas semanales, la consolidación del inicio de la jornada nocturna a las 7:00 p. m., el límite a los contratos a término fijo y la eliminación de la obligación del “Día de la Familia”, entre otros aspectos. Estas disposiciones podrían impactar los costos laborales, las provisiones por beneficios a empleados y la planeación financiera de la entidad en el año 2026.
4. Priorizar la actualización tecnológica y procedimental de su sistema de información financiera para dar cumplimiento a la adopción de la Resolución 222 de 2025, asegurando la validez probatoria, integridad y trazabilidad digital de los soportes contables, asimismo la inalterabilidad de la información, por otra parte se recomienda realizar la parametrización del Catálogo General de Cuentas exigida por la Resolución 272 de 2025 (cuya vigencia inicia el 31 de marzo de 2026 según Resolución 342/2025).



FERNEY AUGUSTO TORRES PAEZ

Revisor Fiscal del **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos- CPIP**

TP – 185.024 - T

Por Delegación de **L&Q Auditores S.A.S.**

Carrera 15 N 92 – 29 Piso 7°

Bogotá, 18 de febrero de 2026

DF– 1108 - 26

L&Q Auditores Externos S.A.S.

Consultores, Auditores, Asesores

UC&CS América - Colombia

Miembro de UC&CS Global International